



Ubicación 54189 – 6
Condenado CAMILO SERRANO HERRERA
C.C # 1012447406

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de noviembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOCE (12) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 11 de noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 54189
Condenado CAMILO SERRANO HERRERA
C.C # 1012447406

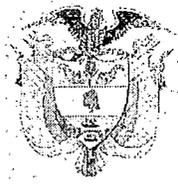
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Noviembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONDENADO OK
RECURSO OK - CRRS
CON RECURSO OK

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Vence 15/11/22
repro
ca-pok

Radicación: 11001-60-00-028-2016-01402-00. N.I. 54189.
Condenado: Camilo Serrano Herrera. C.C. 1.012.447.406.
Delito: Homicidio.
Estado: Requerido.
Ley: 906 de 2004.

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre los recursos de reposición y, en subsidio de apelación, interpuestos por Camilo Serrano Herrera en contra del auto de 25 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES

1. Camilo Serrano Herrera fue capturado el 08 de mayo de 2016 y el mismo día el Juzgado Veintisiete (27) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad le impuso la medida de aseguramiento de detención preventiva en centro de reclusión.
2. En sentencia de 09 de marzo de 2017, el Juzgado Cincuenta (50) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Camilo Serrano Herrera como autor del delito de homicidio, a la pena de ciento diez (110) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
3. En decisión de 04 de diciembre de 2018, el mismo Juzgado Cincuenta (50) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá declaró a Camilo Serrano Herrera civilmente responsable de los perjuicios ocasionados a las víctimas, condenándolo al pago de un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000) por concepto de perjuicios materiales de daño emergente y cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios morales subjetivados.
4. En interlocutorio de 28 de agosto de 2020, el Juzgado Cuarto (4º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué- Tolima, le otorgó a Camilo Serrano Herrera la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 G del

Código Penal, previa suscripción de la correspondiente diligencia de compromiso y en la que se prescindió de imponerle caución prendaria.

El día 31 de agosto de 2020, Camilo Serrano Herrera suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 38 B del Código Penal.

DECISIÓN RECURRIDA

En proveído del 25 de agosto de 2022, este Despacho revocó a Camilo Serrano Herrera la prisión domiciliaria, porque se demostró de acuerdo al informe rendido por la Asistente Social, que el día 06 de julio de 2022 incumplió su obligación de permanecer de manera irrestrictamente en su vivienda.

SUSTENTACIÓN RECURSO

Camilo Serrano Herrera allega memorial en el que solicita se le concedan los recursos de Ley reposición y apelación contra el interlocutorio de 25 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES

Debe señalarse que los recursos se conciben como un mecanismo otorgado por la Ley a los sujetos procesales para que provoquen el reexamen de la decisión, frente a los argumentos expuestos en la sustentación, con el objeto de que se estudie la posibilidad de su revocatoria o modificación.

Sobre el particular precisa el Despacho, que con todo y la manifestación puesta de presente por el condenado de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto signado el 25 de agosto de 2022, en manera alguna puede desconocerse que dentro del traslado establecido en el inciso 2º del artículo 189 del Código de Procedimiento Penal, el cual tuvo lugar entre el 29 y 30 de septiembre de 2022, Camilo Serrano Herrera omitió sustentar la impugnación propuesta, sustrayéndose así del deber que le asiste en tal sentido, conforme lo establecido en el citado canon:

“Reposición. Salvo las excepciones legales, el recurso de reposición procede contra las providencias de sustanciación que deban notificarse, contra las interlocutorias de primera o única instancia y contra las que declaran la prescripción de la acción o de la pena en segunda instancia cuando ello no fuere objeto del recurso.

Cuando el recurso de reposición se formule por escrito y como único, vencido el término para impugnar la decisión, el secretario, previa constancia, dejará el expediente a disposición del recurrente por el término de dos (2) días para la sustentación respectiva. Vencido este término, la solicitud se mantendrá en secretaría por dos (2) días en traslado a los sujetos procesales, de lo que se dejará constancia. Surtido el traslado se decidirá el recurso dentro de los tres (3) días siguientes.

A su vez, el artículo 194 de la misma normatividad indica:

Cuando no se sustente el recurso se declarará desierto, mediante providencia de sustanciación contra la cual procede el recurso de reposición. (Se destaca)

Bajo tales presupuestos se concluye entonces, que si bien el sentenciado interpuso dentro de la oportunidad legal el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión emitida el 25 de agosto de 2022, lo cierto es, que igual situación no se predica de su sustentación, pues la misma brilla por su ausencia, habida cuenta, en memorial enviado al correo electrónico el 19 de septiembre de 2022, limitarse a señalar únicamente, "se le concedan los recursos de Ley (reposición y/ o apelación) contra dicho proveído", manifestación que en manera alguna se acompasa a una verdadera expresión de los reparos y razones por las cuales la decisión debía ser reconsiderada, aspecto que indefectiblemente conlleva a declarar desierto los medios de impugnación propuestos.

Otra determinación.

Teniendo en cuenta lo solicitado por Camilo Serrano Herrera en memorial radicado el 05 de octubre de 2022, **por el Centro de Servicios Administrativos** remítase al prenombrado por el medio más expedito y a manera de enteramiento, copia del interlocutorio del 25 de agosto de los corrientes, por medio del cual se le revocó la prisión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero.- Declarar desierto los recursos de reposición y apelación interpuestos por Camilo Serrano Herrera en contra el auto de 25 de agosto de 2022.

Segundo.- Dese cumplimiento al acápite de "otra determinación".

Se advierte que contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Notifíquese y cúmplase,

Anyelo Mauricio Acosta García

Jefe de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha 3/11/22

Notifiqué por Estado No. 11

La anterior Providencia

La Secretaria

EAGT

Señor
JUEZ SEXTO (06) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

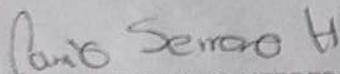
REF. PROCESO No. 11001600002820160140200 N.I.
54189
CONDENADO CAMILO SERRANO HERRERA
C.C. No. 1.012.447.406
ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN

1. En providencia del 12 de octubre de 2022, proferido por el señor Juez Sexto de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C., se declaran desiertos los recursos de reposición y apelación interpuestos por el suscrito, en razón a la ausencia de sustentación dentro de los términos legales.
2. No obstante, el suscrito penado con fecha 28 de septiembre de 2022, a través de escrito enviado por vía correo electrónico, solicité a su Despacho copia de la providencia del 25 de agosto de 2022, con la que se me revocó la prisión domiciliaria.
3. La providencia del 25 de agosto de 2022, no me han sido allegado personalmente a mi domicilio, como tampoco a las direcciones electrónicas que he suministrado.
4. Dicho proveído me es indispensable para enterarme concretamente del argumento que tuvo el Estrado para revocarme la detención domiciliaria, y de paso la base para poder

interponer los recursos de reposición y apelación que me otorga la ley contra dicha revocatoria.

5. Por lo anterior acudo en reposición contra el auto del 12 de octubre de 2022, en la que declaran desiertos los recursos de reposición y apelación, y en su lugar se me concedan los recursos de ley, previo el envío de la copia de la providencia del 25 de agosto de 2022.

Del señor Juez, Atentamente,



CAMILO SERRANO HERRERA

C.C. No. 1.012.447.406

Dirección de correo electrónico

sandrahpacheco@gmail.com

Kmiloherrera777111@gmail.com

CALLE 50 SUR No. 98B-70, interior 6, casa 23, Torres del progreso II -

Localidad de Bosa, Bogotá, D.C

Tel. 3118077787 y 3138